



DECIMOCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Informe del Director General**

***Indice***

	<i>Página</i>
I. Necrología.....	1
II. Progresos de la legislación internacional del trabajo .....	1
III. Administración interna.....	9

## I. Necrología

### Lucille Caron

1. El Director General anuncia con profundo pesar el fallecimiento, ocurrido el 8 de julio de 2002, de la Sra. Lucille Caron, quien fuera miembro gubernamental del Consejo de Administración.
2. La Sra. Caron nació en 1941 en Jonquière, Quebec, y se licenció en Sociología y Psicología en la Universidad Carleton de Ottawa. En 1970, comenzó a trabajar en la administración pública canadiense como traductora de la Secretaría de Estado. En 1973, se incorporó a la Oficina de la Mujer del Ministerio de Trabajo y, en 1975, empezó a trabajar para su Servicio de Relaciones Internacionales. En 1978 fue nombrada Directora del Servicio y en 1988 fue ascendida a Directora Ejecutiva. La Sra. Caron se retiró de la administración pública canadiense en 1995.
3. La Sra. Caron participó en el Consejo de Administración durante más de 15 años, a lo largo de los cuales asumió distintas funciones y contribuyó de manera importante a diversas iniciativas de reforma. Fue Presidenta de la Comisión de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo en 1985, cuando se abordó el tema del sistema normativo de la Organización, y presidió la Subcomisión de Empresas Multinacionales entre 1993 y 1995.
4. La Sra. Caron será recordada por la concisión de sus intervenciones, la claridad de sus síntesis tras complicadas discusiones, su compromiso por mejorar la situación del mundo del trabajo, su valentía en la defensa de los derechos de las mujeres trabajadoras y su sencillez y amabilidad con todos los que tuvieron el privilegio de trabajar con ella.
5. *El Consejo de Administración considerará sin duda oportuno pedir al Director General que transmita sus condolencias a la familia de la Sra. Caron y al Gobierno del Canadá.*

## II. Progresos de la legislación internacional del trabajo

### Ratificaciones de convenios

6. Desde que se preparó el documento presentado a la 283.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración, el Director General ha registrado las 59 ratificaciones siguientes de convenios internacionales del trabajo, elevándose a 7.063 el número total de ratificaciones registradas hasta el 20 de septiembre de 2002:

#### *Albania*

*Ratificaciones registradas el 24 de julio de 2002:*

Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150)

Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154)

Convenio sobre el trabajo a domicilio, 1996 (núm. 177)

Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178)

*Alemania*

*Ratificación registrada el 18 de abril de 2002:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*Bélgica*

*Ratificación registrada el 8 de mayo de 2002:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*Brasil*

*Ratificación registrada el 25 de julio de 2002:*

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

*Burundi*

*Ratificación registrada el 11 de junio de 2002:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*Camerún*

*Ratificación registrada el 5 de junio de 2002:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*China*

*Ratificaciones registradas el 7 de marzo de 2002:*

Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150)

Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)

*Ratificación registrada el 8 de agosto de 2002:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*Congo*

*Ratificación registrada el 29 de abril de 2002:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*Dominica*

*Ratificación registrada el 29 de abril de 2002:*

Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

*Ratificación registrada el 25 de junio de 2002:*

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

*Egipto*

*Ratificación registrada el 6 de mayo de 2002:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*Eslovaquia*

*Ratificación registrada el 11 de febrero de 2002:*

Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990 (núm. 171)

*Ratificaciones registradas el 14 de junio de 2002:*

Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)

Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)

*Ex República Yugoslava de Macedonia**Ratificación registrada el 30 de mayo de 2002:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*Fiji**Ratificaciones registradas el 17 de abril de 2002:*

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)

Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*Finlandia**Ratificaciones registradas el 4 de julio de 2002:*

Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180)

Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976

*Georgia**Ratificación registrada el 24 de julio de 2002:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*Ratificación registrada el 27 de agosto de 2002:*

Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)

*Ratificación registrada el 11 de septiembre de 2002:*

Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88)

*Grecia**Ratificaciones registradas el 14 de mayo de 2002:*

Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180)

Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976

*Indonesia**Ratificación registrada el 8 de agosto de 2002:*

Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88)

*República Islámica del Irán**Ratificación registrada el 8 de mayo de 2002:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*Italia**Ratificación registrada el 3 de julio de 2002:*

Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)

*Japón**Ratificación registrada el 14 de junio de 2002:*

Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

*Kiribati*<sup>1</sup>

*Ratificaciones registradas el 3 de febrero de 2000:*

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

*Letonia*

*Ratificación registrada el 22 de febrero de 2002:*

Convenio sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador, 1992 (núm. 173)

*Malasia*

*Ratificación registrada el 14 de junio de 2002:*

Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

*Malí*

*Ratificación registrada el 11 de marzo de 2002:*

Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)

*Malta*

*Ratificaciones registradas el 19 de septiembre de 2002:*

Convenio sobre los certificados de capacidad de los oficiales, 1936 (núm. 53)

Convenio sobre el certificado de marinero preferente, 1946 (núm. 74)

Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180)

*Marruecos*

*Ratificación registrada el 5 de abril de 2002:*

Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135)

*República de Moldova*

*Ratificación registrada el 14 de junio de 2002:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*Ratificación registrada el 20 de septiembre de 2002:*

Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)

*Países Bajos*

*Ratificación registrada el 14 de febrero de 2002:*

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

*Polonia*

*Ratificaciones registradas el 9 de agosto de 2002:*

Convenio sobre la inspección del trabajo (gente de mar), 1996 (núm. 178)

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

<sup>1</sup> Después de la admisión de la República de Kiribati en el seno de la Organización Internacional del Trabajo, el Gobierno ha reconocido, en su nota del 20 de mayo de 2002, que Kiribati continúa ligado por las obligaciones derivadas de los susodichos Convenios cuyas disposiciones se aplicaban anteriormente en su territorio.

*Portugal**Ratificaciones registradas el 25 de marzo de 2002:*

- Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (número. 176)
- Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (número. 181)

*Rumania**Ratificación registrada el 11 de marzo de 2002:*

- Convenio sobre el bienestar de la gente de mar, 1987 (número. 163)

*San Vicente y las Granadinas**Ratificación registrada el 8 de febrero de 2002:*

- Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (número. 180)

*Singapur**Ratificación registrada el 30 de mayo de 2002:*

- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (número. 100)

*Suecia**Ratificación registrada el 10 de junio de 2002:*

- Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (número. 175)

*República Unida de Tanzania**Ratificaciones registradas el 26 de febrero de 2002:*

- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (número. 100)
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (número. 111)

*Ucrania**Ratificación registrada el 25 de octubre de 2001:*

- Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (número. 132)

*Venezuela**Ratificación registrada el 22 de mayo de 2002:*

- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (número. 169)

**Denuncias de convenios***Australia*

7. El Director General registró, el 2 de abril de 2002, la denuncia hecha por Australia del Convenio sobre la edad mínima (pañoleros y fogoneros), 1921 (número. 15), y del Convenio sobre la inspección de los emigrantes, 1926 (número. 21). El texto de la comunicación en la cual Australia envía su denuncia de estos Convenios reza de la manera siguiente:

(Traducción)

En 1997, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó una enmienda a la Constitución que permitiría la derogación de cualquier Convenio de la OIT que hubiese «perdido su objeto» o «ya no represente una contribución útil» a la consecución de los objetivos de la OIT. A pesar de que esta enmienda aún no ha entrado en vigor, Australia la aceptó en octubre de 2001. En este contexto, el Gobierno decidió revisar los Convenios de la OIT ratificados por Australia con el propósito de determinar cuáles de estos Convenios estaban obsoletos. Un análisis preliminar puso de manifiesto que seis de ellos podrían quedar comprendidos en este grupo.

Se estimó conveniente denunciar dos de estos Convenios, dado que la OIT los ha dejado de lado (por ejemplo, ya no promueve su ratificación o no hace que se cumpla la obligación de presentar memorias al respecto). Además, estos convenios están efectivamente obsoletos. Los dos convenios en cuestión son:

- Convenio por el que se fija la edad mínima de admisión de los menores al trabajo en calidad de pañoleros o fogoneros (núm. 15), hecho en Ginebra el 11 de noviembre de 1921; y
- Convenio relativo a la simplificación de la inspección de los emigrantes a bordo de los buques (núm. 21), hecho en Ginebra el 5 de junio de 1926.

#### *Convenio núm. 15*

La OIT ha invitado a Australia y a otros países a denunciar el Convenio núm. 15, que regula el empleo de los pañoleros y de los fogoneros en los buques que utilizan el carbón como combustible. El Convenio no tiene ninguna aplicación práctica en Australia debido a que ya no se emplean pañoleros y fogoneros en los buques. Aunque todavía hay buques en servicio que utilizan el carbón como combustible, el encendido de las calderas se ha mecanizado y las ocupaciones para las que rige este Convenio ya han desaparecido. El Convenio fue ratificado por Australia el 28 de junio de 1935 en virtud únicamente de la legislación federal y de la práctica. Este Convenio ha sido denunciado por cuarenta y ocho países.

La «Ley de navegación de 1912» establece que puede fijarse una edad mínima para el trabajo en el mar. La «parte 3 de las órdenes marítimas (calificaciones para la navegación marítima)» fija en los 16 años la edad mínima para el trabajo en el mar, salvo a efectos del artículo 15 de la «ley de navegación» en el que establecen edades mínimas para ciertas clases de certificados de capacidad. En todos los casos estas edades superan los 16 años. Los acuerdos entre el capitán y los miembros de la tripulación han de realizarse en la forma que aparece determinada en la «parte 53 de las órdenes marítimas». Esta modalidad establece la obligación del capitán de facilitar una lista con los nombres y las fechas de nacimiento de todas las personas menores de 18 años enroladas a bordo del buque. Dado que ya no se emplean ni pañoleros ni fogoneros en los buques australianos, no existe ninguna disposición legislativa específica sobre la edad mínima a la que éstos pueden enrolarse. Si bien existen todavía en Australia cuatro buques que utilizan el carbón como combustible, dichos buques disponen de cargueros automáticos y no utilizan ni pañoleros ni fogoneros. La carga manual de los buques que utilizan el carbón como combustible desapareció durante el decenio de 1950 y las clasificaciones específicas de pañoleros y de fogoneros dejaron de utilizarse hacia el decenio de 1960.

Al mismo tiempo que la OIT invitó a Australia y a otros países a denunciar el Convenio núm. 15, sugirió también a los países que ratificaran el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (núm. 138). El Convenio núm. 138 requiere que los Estados Miembros desarrollen y sigan una política nacional que garantice la abolición efectiva del trabajo infantil. El Gobierno no se propone actualmente ratificar el Convenio núm. 138 debido a que ha encontrado una serie de dificultades en lo que se refiere a su cumplimiento. Según la política y la práctica australianas en materia de tratados, sólo se ratificará un tratado si el cumplimiento de sus disposiciones puede ser demostrado tanto en la legislación como en la práctica. (...)

#### *Convenio núm. 21*

La OIT ha invitado también a Australia y a otros países a denunciar el Convenio núm. 21 que se ocupa de la protección de los emigrantes a bordo de los buques de emigrantes. El objetivo primordial de este Convenio es establecer el nombramiento de inspectores oficiales y regular sus actividades a bordo de los buques de emigrantes. En el contexto de Australia, dichos buques ya no están en servicio, por lo que el Convenio ya no es aplicable en su caso. El Convenio fue ratificado por Australia el 18 de abril de 1931 en virtud únicamente de la legislación federal y de la práctica. Tres países han denunciado este Convenio.

Los buques de emigrantes han dejado de estar en servicio. El período moderno importante de la llegada de buques de emigrantes a Australia comprende desde el final de la Segunda Guerra Mundial hasta 1970. Se supone que la última llegada de estas características

se produjo en 1977 y, de todas maneras, casi con toda seguridad no fue después de 1980. Por ello, este Convenio ya no es aplicable en el caso de Australia, y no existe ninguna ley específica en virtud de la cual se esté aplicando.

Al mismo tiempo que la OIT invitó a Australia y a otros países a denunciar el Convenio núm. 21, sugirió también a los países que consideraran la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 97 relativo a los trabajadores migrantes (revisado), 1949. El Convenio núm. 97 contiene toda una serie de medidas concebidas para regular las condiciones en que se puede producir la migración de trabajadores en busca de empleo y para garantizar la igualdad de trato de los trabajadores migrantes en varios ámbitos. El Gobierno no se propone actualmente ratificar el Convenio núm. 97 debido a la existencia de una serie de dificultades relativas a su cumplimiento. Según la política y la práctica australianas en materia de tratados, sólo se ratificará un tratado si puede demostrarse el cumplimiento de sus disposiciones tanto en la legislación como en la práctica. (...)

#### *Consultas*

De conformidad con las disposiciones del Convenio núm. 144 sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo, 1976, el Gobierno australiano llevó a cabo consultas con organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores sobre las propuestas de denuncia de los dos convenios ratificados antes mencionados. Tanto la Cámara de Comercio e Industria de Australia (ACCI), como el Consejo Australiano de Sindicatos (ACTU) apoyaron la denuncia de los Convenios núms. 15 y 21.

#### *México*

8. El Director General registró, el 15 de marzo de 2002, la denuncia hecha por México del Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23). El texto de la comunicación en la cual México envía su denuncia de este Convenio reza de la manera siguiente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a nombre del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para comunicarle que mi Gobierno ha resuelto denunciar el Convenio núm. 23 relativo a la repatriación de la gente de mar, adoptado el 23 de junio de 1926, toda vez que fue superado por el Convenio núm. 166 sobre la repatriación de la gente de mar (revisado), adoptado el 9 de octubre de 1987, y de cual México es Parte.

#### *Noruega*

9. El Director General registró, el 5 de julio de 2002, la denuncia hecha por Noruega del Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949 (núm. 96). El texto de la comunicación en la cual Noruega envía su denuncia de este Convenio reza de la manera siguiente:

(Traducción)

Hasta el 1.º de julio de 2000, el artículo 26 de la ley de empleo, contenía una prohibición general de las agencias retribuidas de colocación con fines lucrativos, que correspondía a la obligación general en virtud del Convenio. El 1.º de julio de 2000, se enmendó este artículo de tal modo que, en determinadas condiciones, se permite el funcionamiento de agencias de colocación privadas. Ello está en contradicción con el Convenio núm. 96. Esta es la razón que motiva la decisión de Noruega de denunciar el Convenio núm. 96 de la OIT.

#### *Eslovaquia*

10. El Director General registró, el 11 de febrero de 2002, la denuncia hecha por Eslovaquia del Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89). El texto de la comunicación en la cual Eslovaquia envía su denuncia de este Convenio reza de la manera siguiente:

(Traducción)

En el proceso de adhesión a la Unión Europea y de acercamiento al derecho de la UE, la República Eslovaca debería denunciar los Convenios de la OIT núms. 45 y 89, ya que no están en acuerdo con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

## **Entrada en vigor de convenios**

- 11.** De conformidad con su artículo 18, párrafo 2, el Convenio sobre las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 180), entra en vigor seis meses después de la fecha en que se registraron las ratificaciones de cinco Estados Miembros, tres de los cuales debían tener una flota mercante de por lo menos un millón de g.t. Se cumplió con la condición prevista en el artículo 18, párrafo 2, al haberse registrado, el 8 de febrero de 2002, la ratificación por San Vicente y las Granadinas del Convenio núm. 180. En consecuencia, este Convenio entró en vigor el 8 de agosto de 2002.
- 12.** De conformidad con su artículo 23, párrafo 2, el Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184), entra en vigor 12 meses después de la fecha en que se registraron las ratificaciones de dos Estados Miembros. Se cumplió con la condición prevista en el artículo 23, párrafo 2, al haberse registrado, el 20 de septiembre de 2002, la ratificación por la República de Moldova del Convenio núm. 184. En consecuencia, este Convenio entrará en vigor el 20 de septiembre de 2003.

## **Declaraciones relativas a la denuncia de convenios respecto de territorios no metropolitanos**

(artículo 35 de la Constitución)

- 13.** El Director General ha registrado la siguiente declaración sobre la denuncia de convenios internacionales del trabajo respecto de territorios no metropolitanos:

### *Países Bajos*

*Declaración registrada el 22 de febrero de 2002:*

Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948 (núm. 89)

*Denunciado: Antillas Neerlandesas*

- 14.** El Gobierno de las Antillas Neerlandesas ha enviado una comunicación en relación con la denuncia de este Convenio la cual reza de la manera siguiente:

(Traducción)

Desde hace años, impera en nuestro país la opinión general de que la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres es discriminatoria; no debería prohibirse a las mujeres que lo desean desempeñar un trabajo nocturno.

### *Países Bajos*

*Declaración registrada el 19 de junio de 2002:*

Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)

*Denunciado: Aruba*

- 15.** El Gobierno del Reino de los Países Bajos ha enviado una comunicación en relación con la denuncia de este Convenio la cual reza de la manera siguiente:

(Traducción)

(...) ha quedado claro que la aplicación del Convenio se hizo extensiva a Aruba por error, ya que, debido a su clima y a la composición de su suelo, la agricultura se practica en Aruba en muy pequeña escala. (...)

Por esta razón, el Reino de los Países Bajos propone que el Convenio mencionado deje de aplicarse en el caso de Aruba. (...)

## Notificación

16. El Director General registró, el 8 de agosto de 2002, la siguiente notificación sobre la aplicación, por China, de un convenio internacional del trabajo sin modificación a las Regiones Administrativas Especiales de Hong Kong y Macao:

Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

## Ratificación/Aceptación del Instrumento de enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997

17. Desde que se preparó el documento presentado a la 283.<sup>a</sup> reunión del Consejo de Administración, el Director General ha recibido las siguientes ratificaciones y aceptación:

Argentina	aceptación	12 de marzo de 2002
Congo	ratificación	29 de abril de 2002
Luxemburgo	ratificación	12 de junio de 2002

El número total de ratificaciones y aceptaciones asciende ahora a 73, incluyendo seis por parte de Estados de mayor importancia industrial.

18. Mientras tanto, en agosto de 2002 y a petición del Consejo de Administración, el Director General ha lanzado asimismo una nueva campaña de ratificación de este instrumento de enmienda. El Director General espera que el ritmo de transmisión de las 44 ratificaciones o aceptaciones todavía necesarias para que la enmienda entre en vigor podrá verse acelerado.

## III. Administración interna

19. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2, *b*) del Estatuto del Personal:

Las vacantes en la categoría de directores de administradores principales son provistas por el Director General mediante traslado sin cambio de grado, ascenso o nombramiento. Salvo en el caso de vacantes en los proyectos de cooperación técnica, esos ascensos o nombramientos se pondrán en conocimiento del Consejo de Administración con una breve exposición de las calificaciones de las personas así ascendidas o nombradas.

20. Así pues, se informa al Consejo de Administración de los siguientes ascensos y nombramientos:

**Sr. Giuseppe Casale (Italia)**

Nombrado Subdirector del Programa InFocus sobre Diálogo Social, Legislación y Administración del Trabajo y ascendido a D.1 con efecto a partir del 1.º de abril de 2002.

Nacido en 1958, el Sr. Casale es Doctor en Ciencias Políticas por la Universidad de Florencia (Italia) y tiene una licenciatura y un diploma universitario en Derecho Internacional y Economía Internacional de la Universidad Johns Hopkins de Estados Unidos; el Sr. Casale también ha obtenido un doctorado, una licenciatura y un título de postgrado *C.Phil* por la Universidad de California (Estados Unidos), así como un diploma universitario en Derecho Laboral Comparado por la Universidad de Siena (Italia).

El Sr. Casale comenzó su carrera en la OIT en 1988 ocupando el puesto de experto asociado del Departamento de Actividades Sectoriales. En 1989, trabajó como experto asociado del Servicio de Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales. Entre 1990 y 1995, ejerció el cargo de especialista en relaciones laborales en el Departamento de Relaciones Laborales y Administración del Trabajo. De 1995 a 1999, ocupó el puesto de especialista técnico principal en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales en el Equipo Multidisciplinario de Budapest y, entre octubre de 1999 y abril de 2000, fue Director en funciones de la Oficina de Zona de la OIT en Budapest. Por último, en 2000, desempeñó el cargo de especialista técnico principal en el Sector de Diálogo Social.

Antes de incorporarse a la OIT, el Sr. Casale fue ayudante de investigación en la Universidad Johns Hopkins de Estados Unidos de 1984 a 1985. Entre 1985 y 1987, trabajó como profesor universitario, ayudante de investigación y lector en la Universidad de California y, de 1982 a 1988, fue profesor adjunto de Derecho del Trabajo.

**Sr. Carlos Castro-Almeida (Portugal)**

Nombrado Director de la Oficina de Correspondencia de la OIT en Lisboa de la OIT con efecto a partir del 1.º de septiembre de 2002. Su nombramiento como Director de la Oficina de Zona de la OIT en Argel se comunicó al Consejo de Administración en marzo de 2001.

**Sr. Guy Girod (Suiza)**

El Sr. Girod nació en 1957; se incorporó a la OIT en calidad de Jefe de la Oficina de Administración Interior, con efecto a partir del 1.º de octubre de 2002.

Es licenciado en administración de empresas por la Universidad de Ginebra, y ha obtenido varios diplomas en materia de gestión y de valoración inmobiliaria.

Antes de incorporarse a la OIT, fue en el año 2002 director administrativo de la Oficina de Eri Bancaire S.A. en Ginebra, empresa multinacional de informática para el sector bancario, y de 1998 a 2001 fue miembro de la Junta Directiva de la CGI, una de las principales agencias inmobiliarias de Ginebra. De 1991 a 1998, el Sr. Girod fue Jefe de transacciones inmobiliarias para el Estado de Ginebra. De 1989 a 1991, trabajó como agente inmobiliario en Ginebra.

Entre 1979 y 1989 fue inspector de policía de la brigada contra el fraude, y fue el responsable de la oficina de promoción turística Pro Torgon en Suiza de 1978 a 1979.

**Sr. Mahmoud Anis Hassanein (Egipto)**

Nombrado Jefe del Servicio de Documentos Oficiales y ascendido a D.1 con efecto a partir del 1.º de marzo de 2002.

Nacido en 1943, el Sr. Hassanein es diplomado en Ciencias Químicas por la Universidad de Heidelberg (Alemania) y licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad de Lyon (Francia).

El Sr. Hassanein se incorporó a la OIT en 1981 como traductor/terminólogo de la Unidad árabe. Entre 1989 y 1998, trabajó como traductor/revisor en el Servicio de Traducción y Reuniones del Departamento de Relaciones, Reuniones y Documentos. De 1998 a 2000, ocupó el puesto de Director de la Oficina de la OIT en Dacca y, de 2000 a 2002, fue Jefe de la Unidad árabe.

Antes de entrar en la OIT, el Sr. Hassanein fue intérprete de la *Société nationale d'industrie aéronautique* de El Cairo y, de 1975 a 1980, ocupó el cargo de Jefe del Departamento de Publicaciones y Edición del Centro de Fomento Industrial para los Estados Arabes en El Cairo. Por último, entre 1970 y 1976, trabajó como traductor e investigador en la Federación de Sindicatos de Egipto (El Cairo).

**Sr. Jean-Pierre Laviec (Francia)**

Nombrado funcionario encargado del Instituto Internacional de Estudios Laborales (INST) con efecto a partir del 15 de julio de 2002. Su ascenso a D.1 y su nombramiento como Director de la Oficina de Zona de la OIT y el Equipo consultivo multidisciplinario para Europa Central y Oriental de la OIT en Budapest se comunicaron al Consejo de Administración en marzo de 2001.

**Sr. Daniel Martínez y Fernández (España)**

Nombrado Subdirector de la Oficina Regional de la OIT para las Américas en Lima con efecto a partir del 1.º de septiembre de 2002. Su nombramiento como Director del Equipo Multidisciplinario para los Países Andinos en Lima con grado D.1 se comunicó al Consejo de Administración en marzo de 2001.

**Sr. Agustín Muñoz Vergara (Chile)**

Nombrado Director de la Oficina Regional de la OIT para las Américas en Lima y ascendido a D.2 con efecto a partir del 1.º de junio de 2002. Su nombramiento como Subdirector de la Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe en Lima y su ascenso a D.1 se comunicaron al Consejo de Administración en marzo de 2001.

**Sr. Gek-Boo Ng (Malasia)**

Nombrado Director del Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD) y ascendido a D.2 con efecto a partir del 15 de mayo de 2002. Su nombramiento como Director de Operaciones del Programa InFocus sobre el Trabajo Infantil (IPEC) se comunicó al Consejo de Administración en noviembre de 1999.

**Sra. Patricia O'Donovan (Irlanda)**

Ascendida a D.2 con el cargo de Directora del Programa InFocus sobre Diálogo Social, Legislación y Administración del Trabajo (IFP/DIALOGUE) con efecto a partir del 1.º de abril de 2002. Su nombramiento como Directora del Programa InFocus sobre

Fortalecimiento del Diálogo Social con grado D.1 se comunicó al Consejo de Administración en marzo de 2001.

**Sr. Joseph Thurman (Estados Unidos)**

Ascendido a D.2 con el cargo de Director de la Oficina de Programación y Gestión (PROGRAM) con efecto a partir del 1.º de julio de 2002. Su nombramiento como Director Adjunto de la Oficina de Programación y Gestión se comunicó al Consejo de Administración en noviembre de 1998.

**Sra. Petra Ulshoefer (Alemania)**

Nombrada Directora de la Oficina de Zona y del Equipo consultivo multidisciplinario para Europa Central y Oriental de la OIT en Budapest (Hungría), con efecto a partir del 1.º de septiembre de 2002.

Nacida en 1948, la Sra. Ulshoefer es licenciada en Sociología y Antropología Social por la Universidad de Bonn (Alemania). Asimismo, ha cursado estudios de postgrado sobre desarrollo rural en la Universidad Técnica de Berlín (Alemania) y sobre sociología y planificación del desarrollo en la Universidad de Bielefeld (Alemania).

La Sra. Ulshoefer comenzó su carrera en la OIT en 1982 ocupando el puesto de coordinadora de los proyectos subregionales OIT/DANIDA sobre la educación de las trabajadoras (rurales) en América Central y la República Dominicana. En 1989, asumió el cargo de asesora y especialista en cuestiones de género para América Latina en la Oficina Regional de Lima y el Equipo Multidisciplinario (EMD) de Santiago. En 1997, la Sra. Ulshoefer regresó a la sede de la OIT en Ginebra en calidad de especialista principal en cuestiones de género de la Oficina para la Igualdad de Género.

Antes de empezar a trabajar para la OIT, la Sra. Ulshoefer desempeñó el cargo de coordinadora del proyecto de investigación antropológica sobre estrategias empresariales y condiciones de trabajo en el sistema de plantación de América Central llevado a cabo por la Universidad de Bonn y fue ayudante de cátedra del Departamento de Sociología y Planificación del Desarrollo de la Universidad de Bielefeld.

Ginebra, 28 de octubre de 2002.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 5.